Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0248

Viernes, 30 de diciembre de 2022

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad de Aguas del Ayuela

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de Ordenanza.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA-ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE SANEAMIENTO EN BAJA, ALCANTARILLADO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcuescar, 29 de diciembre de 2022
Joaquín Plana Flores
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA

Pza. España, 1

10160 ALCUESCAR (CACERES)

MANCOAYUELA@gmail.com

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Dicha Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA-ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE SANEAMIENTO EN BAJA, ALCANTARILLADO, quedará redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL AGUA-ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE SANEAMIENTO EN BAJA, ALCANTARILLADO.

Las contraprestaciones realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la consideración de **prestación patrimonial de carácter público no tributario,** regulándose mediante Ordenanza, artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A raíz de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se modificaron determinados preceptos de la normativa tributaria, creando una nueva figura legal denominada **Prestación Patrimonial de carácter no tributario.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de abastecimiento de agua y servicio de saneamiento en baja-alcantarillado.

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la utilización de la obra o la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Por lo que como clarifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de;

1. **Tributarias**; tasas, contribuciones especiales e impuestos.
2. **No tributarias**; las demás prestaciones que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, **tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario** conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.
Estas prestaciones no son tasas, ni precios públicos, ni precios privados; y reúnen las siguientes características:

- Son contraprestaciones que deben satisfacer los usuarios de los correspondientes servicios.
- Tienen carácter público al estar impuestas por una Administración Pública.
- Tienen carácter coercitivo de exigencia obligatoria para los ciudadanos.
- Están sujetas al principio de reserva de Ley, por requerir la existencia de una ordenanza.
- Su cobro corresponde a la empresa privada, que es quien presta el servicio.

La prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de gestión integral del agua, referido al abastecimiento de agua y servicio de saneamiento en baja-alcantarillado, se aplicará a todos los usuarios de la misma en esta Mancomunidad y los que se puedan incorporar en un futuro, tiene su origen en las facultades concedidas por el artículo 133,2 y 142 de la Constitución, el artículo 106, de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El servicio de gestión integral del agua fue delegado en esta Mancomunidad por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por los Plenos de los Ayuntamientos de Albalá, Alcuescar, Aldea del Cano, Arroyomolinos, Casas de Don Antonio y Montánchez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, las referencias que en esta Ordenanza se hacen a la Entidad Suministradora, se refieren a la Mancomunidad o empresa concesionaria del servicio en su caso.

El objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de suministro de agua potable ejercido por esta Mancomunidad, mediante gestión indirecta.

Para todo lo no regulado de forma específica en esta Ordenanza será de aplicación directa lo dispuesto en la normativa vigente respecto a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

2.1- Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación del servicio de abastecimiento de agua y servicio de saneamiento en baja-alcantarillado, a petición de parte interesada, así como la actividad técnica y administrativa tendente a verificar las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red de agua y alcantarillado de cualquiera de las conducciones de las que sea titular esta Mancomunidad.

La prestación del servicio de depuración, o tratamiento de agua será objeto de regulación en su respectiva Ordenanza.

2.2- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana, salvo los casos enumerados en el artículo 8 apartado 10.

2.3.- Procede igualmente la imposición de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Están obligadas al pago las personas físicas que solicitan la prestación de servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

Están obligadas al pago las personas jurídicas que solicitan la prestación de servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

3.1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, así como cualesquiera otra Entidad de derecho Público que pudiere solicitar el Servicio y le sea autorizado.

3.2.- En todo caso se considerará sujeto pasivo a quien solicitare, o hiciere uso, del servicio en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista, precarista o titular de una finca, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3.3- En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, con responsabilidad solidaria y subsidiaria, sin perjuicio de que pueda repercutir las cantidades satisfechas a los beneficiarios del servicio.

Son responsables: En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.-

4.1.- Las cuotas correspondientes a la conexión a las redes de agua y alcantarillado corresponderán a cada uno de los Ayuntamientos de la Mancomunidad, en virtud del importe que tengan aprobado en su correspondiente ordenanza fiscal, en compensación por las inversiones realizadas anteriormente en las redes correspondientes. En todo caso los solicitantes de suministros deberán acreditar el abono de las mismas a la Entidad Suministradora.

Estas cuotas no incluyen las piezas necesarias para efectuarlos ni su colocación, los cuales se valorarán a precio de mercado en cada momento, ni tampoco el tramo de conducción que deba instalarse entre la red general y la vivienda. En caso de concesión del servicio, se entenderá por precio de mercado el ofertado por el concesionario en la propuesta aprobada por la Mancomunidad y que se actualizará anualmente en función del Indice de Precios al Consumo, o aquel que le sustituya.

En caso de que la tarifa esté sujeta a autorización de la CCAA, deberá tenerse en cuenta la correspondiente Resolución de la comisión de precios de la CCAA que las apruebe. La norma aplicable a este respecto será la autonómica.

En el caso de las prestaciones patrimoniales no tributarias, el usuario ingresará una cuantía por el servicio que se le presta, recaudando dicho importe el contratista o concesionario del servicio. No obstante pese a su carácter no tributario, se exigirá de forma coactiva el pago del mismo de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.2.- La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

6.1. TARIFA A

Esta tarifa será de aplicación cuando el agua NO se capta desde el canal de Orellana, sino de los recursos normales de la Mancomunidad en caso de régimen hídrico ordinario.

A la revisión expuesta en el apartado anterior hay que añadir los siguientes gastos fijos:

- Tasa de utilización del agua: TUA
- Conservación y mantenimiento de captación y bombeo de canal de Orellana

A estos gastos no es de aplicación el canon del 22% del Concesionario.

La tarifa A queda en estos términos:

TARIFA - A: FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS HÍDRICOS PROPIOS DE LA MANCOMUNIDAD						
AGUA POTABLE	TÉRMINO FIJO	<20	20-40	40-60	60-100	>100
Tarifa normal	19.87	0.74	1.37	1.85	2.50	3.36
TUA	1.81					
conservación y mantenimiento capatación e impulsión Orellana	0.73					
suma	22.41	0.74	1.37	1.85	2.50	3.36
variación respecto tarifa 2016	60.5%	42.3%	42.3%	42.3%	42.3%	42.3%

En este caso sólo aumenta el porcentaje de variación del término fijo de agua potable ya que se repercuten los gastos de conservación y mantenimiento la captación e impulsión del canal de Orellana. El término de agua residual no se ve afectado.

6.2. TARIFA B

Esta tarifa será de aplicación cuando el agua SÍ se capta desde el canal de Orellana, sólo en caso de necesidad en épocas de sequía cuando los recursos hídricos normales de la Mancomunidad no son suficientes.

A los términos fijos de la *tarifa A* hay que añadir los gastos variables de la captación e impulsión del canal de Orellana. La tarifa B queda en estos términos:

TARIFA - B: AGUA CAPTADA EN BOMBEO CANAL ORELLANA						
AGUA POTABLE	TÉRMINO FIJO	<20	20-40	40-60	60-100	>100
Tarifa normal	19.87	0.74	1.37	1.85	2.50	3.36
TUA	1.81					
conservación y mantenimiento capatación e impulsión Orellana	0.73					
uso captacion e impulsión canal Orellana		0.26	0.26	0.26	0.26	0.26
suma	22.41	1.00	1.63	2.11	2.77	3.62
variación respecto tarifa 2016	60.5%	93.1%	69.8%	62.6%	57.3%	53.5%

En este caso no aumenta el porcentaje de variación del término fijo de agua potable y se repercuten los gastos de utilización efectiva de la captación e impulsión del canal de Orellana. El término de agua residual no se ve afectado.

Estos importes no incluyen el impuesto sobre el valor añadido y se actualizarán automáticamente, en el mes de enero de cada año, en función de los índices oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística que están definidos en la fórmula de revisión acordada que considera las variaciones de coste del Servicio.

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Dicha tarifas será objeto de revisión con carácter anual mediante:

La aplicación de la fórmula de revisión de precios que ha sido consensuada entre la mancomunidad de Aguas del Ayuela y el concesionario, previo acuerdo entre las partes.

-La actualización de las tarifas en los términos establecidos en el Plan Económico financiero de la Oferta adjudicada, que contempla la revisión de la tarifa en un 2% con carácter anual.

- La actualización de los costes de TUA según la amortización anual.

-Cuando existan circunstancias que hagan necesaria y justificada la modificación de la presente Ordenanza.

La fórmula de revisión de precios pactada entre las partes es del tipo polinómico con cuatro factores: tres variables, (revisables) y uno fijo (no revisable):

$$K_T = 0{,}28 + 0{,}31\,\frac{E_T}{E_0} + 0{,}30\,\frac{P_T}{P_0} + 0{,}11\,\frac{Q_T}{Q_0}$$

Donde:

- KT Coeficiente unitario en tanto por uno de aplicación a los precios unitarios
  - ET / E0 Coeficientes de crecimiento de los precios de energía eléctrica referidos al precio del periodo anterior a la revisión y actual
  - PT / P0 Coeficientes de crecimiento de los precios de personal
  - QT / Q0 Coeficientes de crecimiento de los precios de reactivos

La expresión tiene 4 sumandos, un primer valor constante de 0,28, un segundo sumando que representa la variación del precio de la energía eléctrica (E) afectado por un peso de 0,31, un tercer sumando que toma en consideración la variación del coste del personal asociado al servicio (P) afectado por un peso de 0,30, y un cuarto y último sumando que tiene en consideración la variación del coste de los productos químicos asociados al servicio (Q), afectado por un peso de 0,11 dentro del polinomio.

La fórmula será de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado entre las partes y tal como señala el Informe justificativo que se ha utilizado de base para adoptar dicho acuerdo.

5.- Artículo .-Devengo.-

5.1.-Se devenga prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua o de alcantarillado de cualquiera de las conducciones de la Mancomunidad. El devengo por esta modalidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido la correspondiente licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización, si procede, o sancionador en su caso.

5.2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras o residuales, y de su depuración, si procede, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de la cualquiera de los Municipios que integran la Mancomunidad que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de CIEN metros, y se podrá devengar la prestación patrimonial de carácter público no tributario aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometidas a alguna de las redes generales.

5.3.- Será responsabilidad de la Entidad Suministradora, una vez instaladas, las conducciones que discurran desde la red general hasta la llave de corte anterior al contador de la vivienda o local o fachada del edificio, en el caso de que esta esté antes.

Si se produjere avería de agua en la zona comprendida entre la fachada del inmueble y el lugar en que se ubique el contador, la Entidad Suministradora podrá proceder al corte del suministro hasta tanto sea reparada con el fin de evitar pérdidas de aguas y posibles perjuicios a terceros, en cualquier caso el agua que pase por el contador será facturada a los precios establecidos en el artículo 4.

Artículo 6.- Prioridad en los suministros.-

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, de obras, agrícolas y de riego se darán en caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, mediante acuerdo adoptado por la Junta Rectora de la Mancomunidad, se podrá disminuir, limitar e incluso suspender el uso de agua potable para todos o alguno de los siguientes usos: Industriales, de obras, agrícolas de riego y cualquier otro que no sea de abastecimiento a vivienda. Este acuerdo no supondrá derecho a indemnización a los titulares de los servicios afectados ya que éstos quedan subordinados al consumo doméstico. En todo caso una vez adoptado estos acuerdos deberán comunicarse a los afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA que regula esta cuestión.

Artículo 7.- Cesión de la explotación.-

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Se podrá ceder la explotación y/o gestión de este servicio a una empresa o institución, pública o privada, por el plazo de tiempo que estime conveniente para los intereses de la Mancomunidad, así como el derecho de cobro de las prestaciones patrimoniales no tributarias devengadas.

Igualmente la Mancomunidad podrá establecer convenios para recaudación de las prestaciones patrimoniales no tributarias en período voluntario o ejecutivo con instituciones públicas.

Artículo 8.- Administración y cobranza.-

8.1.- El percibo de las prestaciones patrimoniales no tributarias derivada del consumo se efectuará mediante recibo domiciliado. La lectura del contador, facturación y cobro se efectuará por trimestres naturales, y el período de pago de los recibos será de 30 días desde la fecha de emisión.

8.2.-En el caso de que hubiere contadores parados, se realizará una facturación estimada equivalente al periodo anual anterior del que se disponga lectura, o de no ser posible de acuerdo con los trimestres naturales anteriores en los que se tenga la misma. No obstante la Entidad Suministradora, podrá realizar las oportunas verificaciones y exigir al titular del contador la sustitución, o reparación, del mismo en el plazo de un mes con la advertencia de que, de hacer caso omiso, se procederá a la suspensión del suministro.

8.3.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, local, industria o uso con compatible con el de vivienda, siendo obligatoria la instalación de un contador homologado por cada vivienda unifamiliar. La correspondiente solicitud se presentará a la Entidad Suministradora, acompañada del justificante de pago de las tasas municipales por conexión a la red.

El enganche a la Red General de agua será efectuado necesariamente por la empresa concesionaria del servicio, previo cobros del importe correspondiente.

De forma similar se actuará con las conexiones a la red de alcantarillado.

8.4..- Los solicitantes de acometidas de agua harán constar en la misma el fin para el que se destina, advirtiéndose que cualquier infracción o uso diferente de aquel para el que se solicitó será castigado con multa de 100 a 600 €, sin perjuicio de que se proceda al corte del suministro.

8.5.- Autorizado el servicio se deberá suscribir el correspondiente contrato según el modelo tipo aprobado por la Mancomunidad, no pudiéndose iniciar ningún suministro hasta que no esté firmado el mismo.

8.6.- La Entidad Suministradora, podrá negarse a conceder el suministro de agua y a suscribir el correspondiente contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad solicitante del suministro no acepte la totalidad de las condiciones del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.
b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales o técnicas, que se exigiesen para las instalaciones receptoras.

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) Cuando se compruebe que el peticionario haya dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con la Entidad Suministradora si procede, y hasta tanto no abone la deuda.
d) Cuando el peticionario no presente la documentación correspondiente o no haya abonado los derechos económicos que se fijen en las disposiciones que sean de aplicación.
La documentación a aportar para nuevas altas en el suministro será la siguiente:

1º.- Boletín de Instalación (sellado por Industria)
2º.- Justificante del pago de la Tasa Municipal por enganche.
3º.- Escritura de propiedad, contrato de alquiler o cualquier justificante de propiedad o de ocupación.
4º.- Cédula de habitabilidad en viviendas y autorización o licencia municipal en locales y obras.
5º.- Nº de cuenta bancaria.
6º.- DNI o CIF del contratante.

e) Cuando se trate de suministros fuera del casco urbano, entendiendo por tal el que se establezca en la normativa urbanística de aplicación, o para fines distintos al abastecimiento domiciliario de agua, salvo que se adopte acuerdo expreso.
f) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales, salvo acuerdo expreso.
g) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
h) Cuando por el peticionario del suministro, no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, establecimientos de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras o instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

8.7.- Durante la vigencia del contrato de suministro, se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial en lo que se refiere a tarifas y las prestaciones patrimoniales no tributarias o tasas.

8.8.- El contrato de suministro es personal, no pudiendo el abonado ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades frente al servicio.

- Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuíta o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

8.9.- El contrato de suministro se entenderá tácitamente prorrogado, excepto los de obras que requerirán nuevo contrato, por períodos iguales al inicial, a menos que el usuario, con un mes de antelación avise de forma expresa y por escrito a la Entidad Suministradora del servicio en su caso, su intención de darlo por terminado. La presentación de la baja del suministro surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

8.10.- Se entenderá que el usuario renuncia a la prestación del servicio, y por tanto se suspenderá el mismo de manera inmediata, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- La falta de pago de un recibo, finalizado el período de pago establecido, sin perjuicio de que las cantidades adeudas puedan ser exigidas por procedimiento de apremio.
- El uso del agua potable para fines distintos de los autorizados en la correspondiente póliza de suministro.
- Las derivaciones o manipulaciones del contador.
- El incumplimiento de las normas sobre restricciones en épocas de sequía.
- No facilitar la toma de lecturas del contador o inspecciones de las instalaciones interiores.
- No reparar en el plazo concedido las averías que deba costear el usuario.
- Cuando transcurra un mes desde la suspensión del servicio sin que se haya corregido la causa que lo originó.
- Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de Entidad Suministradora.
- Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.
- Cuando el abonado no cumpla, en cualquier de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.
- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.
- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.

8.11.- En todo caso deberá extenderse un contrato por cada vivienda o local, aunque pertenezcan al mismo usuario o sean contiguas.

8.12.- La Entidad Suministradora podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la las prestaciones patrimoniales no tributarias, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o de los procedimientos de liquidación o recaudación.

Con respecto a la Administración y cobranza se ajustarán a lo que establezca el correspondiente REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

En el caso de existir contradicciones entre esta Ordenanza y el reglamento del Servicio o los pliegos de condiciones del correspondiente contrato, tendrá prioridad lo dispuesto en el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA. y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 9.- Normas de gestión.- La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

En el caso de existir contradicciones entre esta Ordenanza y el reglamento del Servicio o los pliegos de condiciones del correspondiente contrato, tendrá prioridad lo dispuesto en el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA. y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

9.1.- Los abonados estarán obligados a permitir el acceso al inmueble del personal designado por la Entidad Suministradora en su caso, para proceder a la lectura de contadores, verificaciones o inspecciones de las instalaciones interiores que se consideraren oportunas.

9.2.- A partir de la presente no se autorizarán nuevas conexiones que no cumplan las siguientes condiciones :

- Las acometidas domiciliarias discurrirán siempre por la vía pública y dispondrán de una válvula de escuadra roscada sobre collarín de toma situada encima de la red de distribución, con tubo de PVC hasta rasante y tapa de registro de hierro fundido con sistema de apertura de visagra, en la que figure la inscripción “Agua Potable”.
- Los contadores irán ubicados en fachada lo más cerca posible de la acometida y dispondrán de válvula de entrada, contador homologado, grifo de comprobación, válvula de corte de salida y válvula de retención.
- Las puertas de contadores tendrán unas dimensiones tales que permitan poder desmontar tanto el contador como cualquiera de las piezas anteriormente descritas.
- Contador único: se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Este armario dispondrá de llave de cuadradillo o candado Universal homologado por la Entidad Suministradora.

ESQUEMA DE ACOMETIDA

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

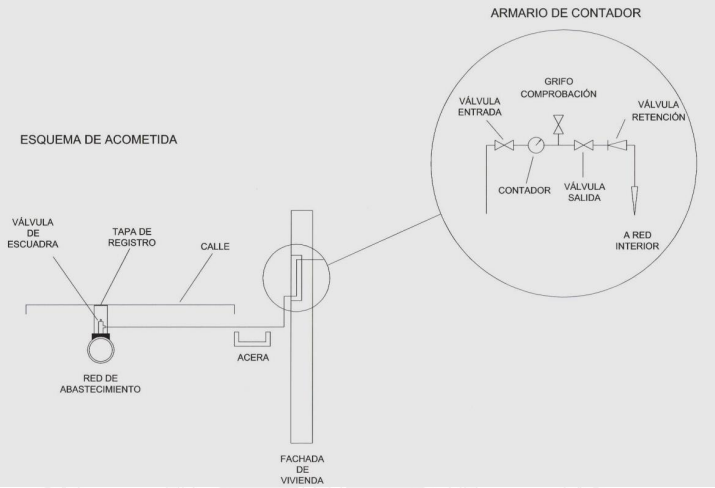

- Batería de contadores divisionarios:
- Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.
- Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria y Energía, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria.
- En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

- Cuarto de Contadores:
- Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,20 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.
- Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.
- Estarán dotados de iluminación artificial.
- Condiciones de los armarios:
  En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.
- Los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías.
- Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

- Las acometidas de alcantarillado dispondrán de sección suficiente y adecuada a la cantidad de agua a evacuar, así como a la sección de la tubería en la que desagüen.

9.3.- Cortes de Suministro: Finalizado el período de pago, la Entidad Suministradora enviará un escrito anunciando la fecha a partir de la cual se va a proceder el corte de suministro; llega esa fecha si el recibo se encuentra pendiente de pago se procederá al corte de suministro, transcurrido 1 mes desde la fecha de corte, se dará de baja de oficio al contrato y caso de querer agua de nuevo deberá formalizarse un nuevo contrato con el pago de las prestaciones patrimoniales no tributarias correspondientes así como el coste del Corte y Restablecimiento del suministro que habría que abonarlo en cualquier caso.

9.4.- Los enganches de agua provisionales para obras y para otros usos temporales podrán concederse siempre que se aporte la licencia municipal que le sirva de base y dispondrán en todo caso de contador. Su duración no podrá ser superior a un año, debiendo renovarse el contrato anualmente si superan este período.

9.5.- Las características de las acometidas para el suministro del agua y alcantarillado en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales como en su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinados por la entidad suministradora.

Las acometidas para el suministro de agua y alcantarillado serán ejecutadas por la entidad suministradora o persona autorizada por esta, quien procederá a la facturación correspondiente por este servicio. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, así como manipular la llave de toma sin autorización expresa de la entidad suministradora.

9.6.- El contratista deberá supervisar todas las operaciones en contadores y acometidas a la Red General, en los cascos urbanos, teniendo derecho a percibir de los usuarios los costes de ejecución previstos excluyendo los derechos de enganche que corresponderán al Ayuntamiento. En Rústica e Industriales deberá ser autorizado expresamente por la MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA, previo informe favorable del concesionario con estudio de costes correspondientes siempre que no exceda de 300 m, de la red general de distribución de cada población e informe favorable del concesionario y del Ayuntamiento si supera esa distancia, acompañada del correspondiente estudio de costes.

Las conexiones de agua fuera del casco urbano serán discrecionales y deberán cumplir los siguientes requisitos caso de ser autorizadas:

- Dispondrán de contador situado como máximo a 10 metros de la red general a la que conecten, salvo excepciones que deberán ser informadas favorablemente por el Concesionario y el Ayuntamiento y autorizadas por la Mancomunidad.
- El solicitante, que deberá ser una persona física o jurídica con D.N.I. o NIF propio, deberá depositar en la Entidad que indique la Entidad suministradora el coste

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

estimado de la obra, practicándose una liquidación definitiva una vez finalizada la misma.

- El solicitante se hará responsable de la conducción desde el contador hasta su propiedad siendo privado del suministro caso de que dejare de abonar un recibo de consumo o no cumpliere con su obligación de conservar la red en perfectas condiciones, o permitiere fugas o derivaciones no autorizadas.
- Las que pueda establecer la Entidad suministradora en función de la complejidad de la obra o las características del terreno por el que haya de discurrir la conducción.

9.7.- La Entidad suministradora, podrá proceder a la verificación de aquellos contadores sobre los que existan dudas razonables de que no reflejan con exactitud los consumos. Si se comprueban errores de medición del consumo, los gastos de reparación o sustitución serán de cuenta del abonado así como la factura de verificación, debiendo proceder a la misma en el plazo de un mes desde que le sea notificado con advertencia de que, transcurrido el mismo haciendo caso omiso se procederá a la suspensión del suministro.

9.8.- Cuando la Entidad suministradora compruebe la existencia de conexiones o derivaciones clandestinas, procederá a inutilizarlas inmediatamente, sin perjuicio de que pueda iniciarse expediente sancionador.

9.9.- Los abonados tienen las siguientes obligaciones generales:

- Abonar las cantidades resultantes de las correspondientes liquidaciones trimestrales, así como las que se deriven de avería o fraude.
- Usar el agua suministrada para el fin para el que figura en el contrato.
- Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aun en el caso de que se hiciere a título gratuito.
- Las características de las acometidas para el suministro del agua y alcantarillado en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales como en su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinados por la entidad suministradora.
- Las acometidas para el suministro de agua y alcantarillado serán ejecutadas por la entidad suministradora o persona autorizada por esta, quien procederá a la facturación correspondiente por este servicio. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, así como manipular la llave de toma sin autorización expresa de la entidad suministradora.
- Permitir el acceso a sus locales, o inmuebles, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, debidamente acreditado, trate de comprobar o revisar las instalaciones.
- Respetar los precintos que puedan instalarse.
- Conservar los ramales y reparar las averías que pudieren producirse a partir de la llave de corte desde la calle.
- Pagos de recibos y facturas.
- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o pertubación producida o que, se pudiera producir en la red general de distribución.
- Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito de la Entidad Suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.
- Independencias de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

9.10- La Entidad Suministradora no será responsable del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores de las viviendas o inmuebles, ni de aquellas que no tengan conexión a alguna de las redes generales de abastecimiento a saneamiento de las poblaciones.

9.11- Cuando se produzca el corte en el suministro de agua por sanción, renuncia a la prestación del mismo, incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza o el Reglamento regulador del servicio o cualquier otro motivo, supondrá que al efectuar nueva alta deban abonarse de nuevo los derechos de conexión o de acometida.

9.12.- Toda sustitución de aparatos contadores deberá ponerse en conocimiento de la Entidad Suministradora a fin de que pueda tomar nota de la lectura que refleja el que se retira, así como las características y numeración del nuevo aparato.

9.13.-Reservas de agua: Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

9.14.- Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo, al menos, veinticuatro horas.

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.-

Se considerarán clandestinas, procediéndose a su inmediata inutilización, todas aquellas conexiones que no dispongan de la correspondiente autorización de suministro, no hayan suscrito el correspondiente contrato, destinen el agua a fines distintos de los autorizados o hayan realizado manipulaciones en el contador para que no refleje consumos, o hayan retirado el mismo. Estas actuaciones, además se sancionarán con en función de la gravedad de la actuación y del posible perjuicio causado a la Entidad Suministradora de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA. CAPÍTULO XII. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO.

Las restantes infracciones a lo establecido en esta ordenanza se sancionará teniendo en cuenta la intencionalidad del causante, el perjuicio a los intereses públicos y el facilitar u obstruir la labor de investigación de los hechos, y serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA. CAPÍTULO XII. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO.

Al importe de la sanción que pueda imponerse por cualquiera de los dos apartados anteriores se sumará el importe que corresponda al consumo de agua estimado, si procede, que tendrá la consideración de facturación del período.

Artículo 11.- En el caso de existir algún tipo de contradicción entre lo dispuesto en la presente Ordenanza y el reglamento del Servicio o los pliegos de condiciones del correspondiente contrato, tendrá prioridad lo dispuesto en el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AYUELA. y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

Cualquier cuestión interpretativa que no sea fácilmente resuelta por el personal técnico, en todos sus ámbitos de la mancomunidad, será remitida a la Junta Rectora de la misma para su interpretación y adopción del acuerdo que proceda.

Artículo 12.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcuéscar, a 29 de Diciembre de 2.022. El Presidente de la Mancomunidad de Aguas del Ayuela. Fdo.: Joaquín Plana Flores.

CVE: BOP-2022-6704
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es